

RESUMEN LEGISLATIVO DEL MES DE ENERO DE 1960

340.13(46) «1960»

Indice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de enero, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica : 1. Disposiciones de carácter orgánico; 2. Funcionarios públicos.

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

Para establecer una eficaz coordinación entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales, de modalidad industrial, agrícola, administrativa y artesana, una Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de diciembre de 1959 (*BOE*. del día 6 de enero) ha creado la Oficina de Enlace y Coordinación entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales de Grado Medio, con las siguientes funciones :

- 1) Clasificación, de acuerdo con su especialidad y a propuesta de la Inspección Provincial respectiva, de las Escuelas actualmente en funcionamiento.
- 2) Informar la adscripción de nuevas especialidades a las actuales Escuelas y dictaminar las creaciones que se consideren oportunas en lo sucesivo, oída la Inspección Provincial.
- 3) Orientación metodológica de los estudios de referencia tanto para la enseñanza oficial como para la privada.
- 4) Organización de cursillos de orientación y perfeccionamiento del personal docente encargado de estos estudios.
- 5) Estudio de las convalidaciones oportunas para el posible acceso de los escolares a otros Centros de enseñanza.
- 6) Cuantas funciones le encomiendan las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de octubre de 1959, una Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de diciembre del mismo año ha constituido el Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias, con capitalidad en Santa Cruz de Tenerife y la Comisaría de Aguas de Canarias, con capitalidad en Las Palmas. Estos dos servicios hidráulicos, dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, tendrán las funciones definidas en el Decreto mencionado y la jurisdicción de cada uno de ellos se extenderá sobre las dos provincias canarias.

Por considerarlo de interés para el desarrollo de la función que le está encomendada, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre

de 1959 (*BOE.* del día 1 de enero) ha ampliado la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del personal de la Administración pública, creada por Orden de 23 de diciembre de 1959, en un puesto de vocal en representación del Alto Estado Mayor.

Con el fin de acomodar su constitución al Convenio entre el Gobierno español y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), una Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 4 de diciembre (*BOE.* del día 4 de enero), ha dispuesto que la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia quede ampliada con los representantes designados por cada uno de los siguientes Organismos y Dependencias: Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica, Intervención Delegada de Hacienda en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Aduanas, Delegación Nacional de Sindicatos, Dirección General de Comercio Exterior, Asesoría Técnica Industrial del Ministerio de Industria, Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, y Oficina de Enlace y Consignación de UNICEF en Madrid.

2. FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Con el fin de mantener la similitud en categorías y clases entre los funcionarios de la escala de administrativos a extinguir, creada por la Ley de 23 de diciembre de 1959 y los de la Escala Técnica del Ministerio de la Gobernación, la Orden de aquel Departamento de 8 de enero (*BOE.* del día 18) ha dispuesto que una vez formada la Escala de Funcionarios Administrativos a extinguir pasarán a integrarse en un escalafón con las categorías y clases reglamentarias, desde Jefe de Negociado de tercera clase hasta Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, según los años de servicio activo que en 1 de enero de 1960 tenga cada uno de ellos, en equivalencia al tiempo de servicio de los funcionarios de la escala técnica del Ministerio a los que quedan asimilados.

Los ascensos en dicha escala a extinguir se harán a medida que los interesados vayan adquiriendo el mismo tiempo total de servicios en activo que los funcionarios de la escala técnica de igual categoría y clase a los que corresponda el ascenso, por turno ordinario de antigüedad.

Los funcionarios afectados no producirán vacante de destino a consecuencia de su pase a la escala a extinguir y nueva situación administrativa, causando baja en su escala de procedencia.

Para dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, una Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de enero (*BOE.* del día 18) ha dispuesto que los licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, que aspiren a opositar a plazas vacantes del Cuerpo de

Inspección de Enseñanza Primaria, deberán acreditar necesariamente, mediante certificación extendida por la Dirección General de Enseñanza Primaria, que han efectuado las prácticas exigidas por el artículo 83 de la Ley, prácticas que durarán obligatoriamente un mínimo de dos cursos escolares. Durante el primero se realizarán en una escuela unitaria de niñas y durante el segundo en un grupo escolar o escuela graduada de niños o viceversa. En todos los casos, las escuelas deberán ser de régimen general, quedando, por tanto, excluidas las de sordomudos, ciegos, anormales o cualquiera otras de enseñanza especial.